

1392  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



Señalado  
10 de mayo de 2013  
N° 021-2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

**VISTO :** El INFORME N° 011-2013/GRP-CPPAyD de fecha 02 de Mayo del 2013; MEMORANDUM MULTIPLE N° 049-2012/GRP-100010 de fecha 10 de Mayo del 2012; y demás actuados que se acompañan, referidos a la apertura de Proceso Administrativo a los servidores : Señor **ENRIQUE SILVA VILCHEZ**; Lic. **DEYSI RUIDIAS ESPINOZA**; Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE**; Sra. **REBECA DEL PILAR YESANG CAVERO**; C.P.C. **LORENZO MEDINA CAMPUSANO**; CP.C. **MARITZA FARFAN CARRILLO**; Señor **WILIAMS RIOFRIO CURAY** y **CESAR AUGUSTO VELASCO UBILLUS**; inmersos en el INFORME LARGO N° 28-2012-2-5349 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA PERIODO 01.01.09 AL 31.12.10"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el INFORME N° 11-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 02 de Mayo del 2013; la Comisión Permanente de Procesos de conformidad con lo establecido en el art. 24° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, hace llegar sus apreciaciones respecto a lo recomendado en el INFORME LARGO N° 28-2012-2-5349 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA PERIODO 01.01.09 AL 31.12.10", para lo cual manifiestan lo siguiente :

- Que, mediante INFORME N° 028-2012-2-5349 (SAGU) denominado "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA - PERIODO 01.01.09 AL 31.12.10" se recomendó al Sr. Presidente Regional de Piura, en otras situaciones, disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede central, considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, se deslinde de las responsabilidades administrativas señaladas inicie los Procesos Administrativos Disciplinarios para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los servidores y ex servidores involucrados en los hechos observados, de acuerdo a la magnitud de la faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes .
- La Oficina de Control Institucional, mediante Oficio N° 240-2012/GRP-120000 de fecha 27 de Abril de 2012, remitió al señor Presidente Regional el Informe N° 028-2012-2-5349 (SAGU) acotado en el Ítem precedente, con la finalidad que dicho despacho coadyuve en el tramite del indicado informe, disponiéndose a remitir copia autentica a los responsables de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273/2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

implementación de las recomendaciones contenidas en el indicado Informe de control.

- Por su parte, a través del Memorando Múltiple N° 049-2012/GRP-100000 emitido por Secretaria General con fecha 10 de Mayo de 2012, requirió entre otros responsables, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la implementación de las recomendaciones contenidas en el documento de la referencia, para lograr los objetivos previstos, que reanudaran en la mejor gestión institucional.
- Por lo que siendo esto así, esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 30 de Septiembre de 2011.
- Conforme es de verse del cargo del Oficio N° 240-2012/GRP-120000 remitido por la Oficina Regional de Control Institucional con fecha 27 de Abril de 2012, el Despacho del Señor Presidente Regional, tomo conocimiento del Informe N° 28-2012-2-5349 (SAGU), el día 02.05.12, motivo por el cual de conformidad con lo expresamente establecido por los artículos 173° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa D.S N° 005-90-PCM- y 39° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal que hubiere lugar.
- Bajo este contexto, en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
- En estos linderos de razonabilidad, Señor Gerente Sub Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, la Resolución



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

que instaure Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del Proceso, bajo la presunción de existir comisión de falta administrativa, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia, la apertura de este tipo de procesos no constituye sanción alguna, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto señor servidor público responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

- En cuanto a la **Observación N° 01** denominada **"GERENCIA SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA, EN LOS AÑOS 2009 Y 2010, EFECTUO CONTRATACIONES DE UNIDADES VEHICULARES PARA USO INTERNO, SIN CONTAR CON EL INSTRUCTIVO QUE REGULE LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SIN QUE LOS REQUERIMIENTOS Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO, CUENTEN CON EL DEBIDO SUSTENTO, EXPONINDO A LA ENTIDAD A ASUMIR RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS, GENERANDO UN DESORDEN ADMINISTRATIVO Y VULNERACION DE LAS NORMAS DEL SISTEMA, QUE NO PERMITEN TENER CERTEZA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO"** y que es materia de la conclusión 07.

Que durante los años 2009 y 2010, las Unidades Orgánicas: Gerencias Sub Regionales, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, Unidades de Obras, Estudios, Oficina de Coordinación Técnica y Promoción descentralizada, Unidad formuladora de Pre – Inversión, Coordinador del PAS, y Liquidaciones y Contratos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" mediante documentos de requerimiento, solicitaron ante la Gerencia Sub Regional, autorización para la contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares, para realizar la elaboración de estudios, coordinaciones con sectores, evaluación de proyectos educativos, convocatoria a capacitación para la formación de núcleos ejecutores y traslado de material de obra, documentos que mediante proveído inserto del mismo Gerente Sub Regional, autorizan la citada contratación, derivándolos a la Dirección Sub Regional de Administración, Sistema de Abastecimiento y servicios Auxiliares y responsable de transportes para que procedan a su trámite de contratación.

- Para los casos en que se suscribió contratos de alquiler vehicular, si se especificó placa de vehículo, precio, periodo, sin embargo no se especifica la exigencia de SOAT, seguro contra todo riesgo, categoría de licencia de conducir, ni periodicidad del mantenimiento preventivo del vehículo, las cuales son ventajas que ofrece el mercado de alquiler de vehículos por precios que oscilan entre S/. 250,00 a S/350.00 nuevos soles.
- De otro lado en casos en que no se evidencia la existencia de contrato, sino la orden de servicio, es de señalar que en la misma no se consigna placa de rodaje y menos los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273 2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 MAY 2013

- Al respecto el encargado de transportes, a través de Acta de Manifestación de 25.08.11 (anexo 04) y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares y Directora de Sub Regional de Administración mediante Informe N° 215-2011/GRP-40100-401300-401340 de fecha 25.08.11 y Memorando N° 441-2011/GRP-401000-401300 de 01.09.11 respectivamente señalan que no existe un instructivo interno que especifique las condiciones mínimas para alquiler de vehículos y escala de precios. Tampoco cuentan con un plan de trabajo que permita cuantificar el apoyo realizado y la meta a cumplir con cargo al componente presupuestario utilizado del presupuesto aprobado.
- La tramitación del compromiso y devengado se iniciaba con el Memorando de requerimiento emitido por el área usuaria, dirigido al Gerente Sub Regional, señalando la necesidad de contratar un vehículo, indicando la fecha de periodo de contratación y el uso que se iba a dar a dicho vehículo, sin embargo dicha instancia, sin tener en cuenta las deficiencias antes señaladas, lo tramita a la Dirección de Administración y al Responsable del Sistema de Abastecimiento y servicios auxiliares, quienes procedieron a la contratación, acordando precios, sin tener en cuenta parámetros de alquiler, conforme a lo antes detallado
- En cuanto al pago es de señalar que el mismo se tramita con solo emisión del informe de conformidad del área usuaria, en el que no se detalla las actividades o cronograma de trabajo que habían cumplido la unidad vehicular, lo que aunado a las deficiencias antes señaladas, no permiten verificar si el servicio realmente se ha prestado, más aún, en los casos en los que no se ha consignado el número de placa de vehículo, vulnerando las normas generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, aprobados con Resolución Ministerial N° 801-EFC/76 – numerales 03 y 04.
- Que, por los hechos antes señalados, se ha determinado presunta responsabilidad en la comisión de falta administrativa a los siguientes servidores:

**1.- Lic. Isidro Silva Yarleque**, en su calidad de responsable Encargado de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración GSRLCC, especialista Administrativo III, CAP N° 011, periodo de gestión del 01.09.09 al 04.02.10, ya que en su Informe N° 009-2011/GRP-401000.OCTPD-J-ISY de fecha 02.12.11 presentó sus aclaraciones no absuelve los hechos observados, al haberse comprobado que en su periodo de gestión, no elaboró un instructivo interno, que regule el precio y condiciones de seguridad y demás exigencias que permitan tener certeza de la prestación de servicios, acorde a las condiciones del mercado, toda vez que las empresas existentes alquilan vehículos con todos los mecanismos de seguridad. Asimismo por haber autorizado, sin

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

efectuar observación alguna, la contratación de unidades vehiculares para uso de la citada gerencia, sin tener en cuenta el sustento y justificación de dicha contratación, ni haber adoptado las medidas de seguridad de su tripulación y terceros, ante posibles accidentes vehiculares

**2.-Sr. Enrique Silva Vilchez**, en su calidad de Encargado de Adquisiciones y Servicios de la GSRLCC Especialista Administrativo III CAP: 011 periodo de gestión del 01.09.08 al 29.04.09, en su carta de fecha 30 de Nov. 2011 presentó sus aclaraciones las cuales no absuelve las observaciones, dado que la función de proponer o elaborar instructivos para la contratación de unidades vehiculares, no podría estar en ninguna de sus funciones específicas asignadas a su cargo, sino que debió darse por iniciativa propia, debido a que el área a su cargo recibía concurrentemente solicitudes del servicio al respecto, sin el debido sustento y justificación y sin tener en cuenta parámetros de alquiler.

Más aún conociendo que no existía tal instrumento debió tener en cuenta el valor referencial de dicho servicio se hacía en base a un estudio de mercado, en el que personas jurídicas y naturales dedicadas al giro del alquiler vehicular, cotizan sus servicios incluyendo seguro contra todo riesgo debido a posibles accidentes y/o robos de vehículos, por ello si bien no existe tal instructivo interno por sentido común se debió exigir a los proveedores que contrató cumplan su servicio, de acuerdo a las condiciones que ofrecía el mercado, pues cualquier otro proveedor por el mismo precio lo habría hecho.

Si bien a nivel regional no existía un instructivo, respecto al tema en análisis, es de señalar que ello no exime a los funcionarios de la GSRLCC llevar a cabo las acciones necesarias para su implementación ya que ello constituye un acto de administración, que busca proteger a la entidad de posibles responsabilidades ante terceros.

Así mismo no absuelve lo observado dado que se ha comprobado que no sólo tramitó una orden de Servicio N° 0086.02 de fecha 27.02.09, que generó el Comprobante de pago N° 298 de fecha 05.03.09, si no que fueron cuatro las ordenes de servicio, que generaron los comprobantes de pago N° 297,298,451 y 452.03.09. tampoco advirtió con documento alguno al Responsable el Sistema de Abastecimiento que la contratación de las unidades vehiculares para uso de la citada

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 MAY 2013

gerencia, no contaba con sustento y justificación de dicha contratación, ni las medidas de seguridad de su tripulación y terceros.

**3.-Sr. Cesar Augusto Velasco Ubillus**, en su calidad de encargado de Adquisiciones y Servicios -GSRLCC periodo de gestión de 08.07.09 al 16.11.10, mediante Informe N° 02-2011/GRP-401000-401300-401330-CAVU de fecha 28.11.11 no absuelve lo observado, que no existe documento alguno que mediante el cual advirtiera a su Jefe inmediato, sobre las irregularidades en la contratación de unidades vehiculares para el uso de la citada gerencia, pues no se contaba con el sustento y justificación de dicha contratación, ni las medidas de seguridad de su tripulación y terceros que proteja la entidad de posibles accidentes vehiculares, por ello si bien conocía que no existía tal instrumento, debió tener en cuenta que el valor referencial de dicho servicio se hacía en base a un estudio de mercado en el que las personas jurídicas y naturales dedicadas al giro de cualquier alquiler vehicular, cotizan sus servicios sin concluyendo seguro contra todo riesgo.



Asimismo durante los meses de Julio de 2009 a Octubre de 2010 que fue su gestión no se evidencia documento alguno dirigido al Responsable de Abastecimientos, observando las deficiencias en los requerimientos de contratación efectuados, tales como: falta de autorización, pedido de servicio, no especificara la partida presupuestal y fuente de financiamiento que asumió el gasto y por el contrato tramito las ordenes de servicio sin efectuar observación alguna.



Que, si bien es cierto que con Informe N° 061-2010/GRP-401000-401300-401340-401341-CAVUY, exponiendo deficiencias, este lo hace después de una año de su gestión, cuando ya cesaba de sus funciones.

**4.- CPC Lorenzo Mediana Campusano**, en su calidad de responsable Encargado de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración GSRLCC, especialista Administrativo III, CAP N° 011, periodo de gestión del 21.01.09 al 31.08.10 y al 04.02 al 16.11.10, mediante Carta de fecha 02.12.11 presentó sus aclaraciones, no absuelve los hechos observados, al haber admitido que el instructivo interno hasta la fecha no existe, ni ha sido elaborado porque esta función le corresponde efectuarla a la Oficina Sub Regional de Administración, para recién monitorear y supervisar el control de las unidades vehiculares.

Así mismo al no evidenciarse en ninguna de las 15 (quince) Ordenes de Servicio (O/A) del año 2009, Febrero N° 086, Mayo N° 281, Julio N°

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

133,135,782 que suscribió y derivó para trámite del devengado y giro del servicio de las unidades vehiculares contratadas, que haya proveído o dispuesto a los encargados de Adquisiciones y servicios y de Liquidaciones y contratos cautelar que las ordenes de servicio sean tramitadas, cuenten con el debido sustento y justificación de la contratación.

Para los casos en que sólo se tramitó la orden de servicio, no exigió se consigne el número de placa de rodaje, vigencia de SOAT, seguro contra todo riesgo, categoría de licencia de conducir y periodicidad de mantenimiento preventivo del vehículo y para los actos en que se suscribió contrato se especifique la exigencia de SOAT, seguro contra riesgo, categoría de licencia de conducir y periodicidad del mantenimiento preventivo del vehículo y para los casos en que se suscribió el contrato, se especifique la exigencia de la vigencia del SOAT, seguro contra riesgo, categoría de licencia de conducir y periodicidad de mantenimiento preventivo del vehículo



Así mismo, en sus 7 meses de gestión durante el año 2009 y nueve meses en el año 2010, no se ha evidenciado como Sistema de Abastecimiento, documento alguno donde haya dispuesto al Encargado de Transportes, elabore un proyecto de instructivo interno, a fin de que se regule el precio y condiciones de seguridad y demás exigencias, lo cual le hubiera permitido tener certeza de la prestación de servicios de unidades vehiculares contratadas.



5.- Sr. Williams Riofrío Curay, Encargado de Liquidaciones y Contratos del Sistema de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración GSRLCC, periodo de gestión del 24.04.09 al 10.11.09, mediante Informe 076-2011/GRP-401000-401300 de fecha 02.12.11 presento aclaraciones, las cuales no absuelve lo observado, al haber admitido que no le competía como encargado de Liquidaciones y Contratos, solicitar documentos que eran de responsabilidad de otras unidades orgánicas, requerirlos, lo que significa que conocía perfectamente que las Ordenes de Servicio N° 0281 de Mayo 2009, N° 133,135,136 y 137 de Julio de 2009 y N° 0420 de Octubre de 2009, a pesar de no contar con el sustento y justificación de la contratación, ni indicar que el propietario de las unidades vehiculares contaba con SOAT y otras especificaciones, las liquido y derivó al Sistema de Abastecimiento para su firma y trámite del devengado y giro si efectuar observación alguna

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

Asimismo, al haberse comprobado que durante el periodo de 06 meses 15 días que duro su gestión como Encargado de Liquidaciones y Contratos no proyecto documento alguno dirigido al responsable del Sistema de Abastecimiento, exponiendo las deficiencias que adolecían las ordenes de servicio tramitadas, como falta de sustento y justificación de las contrataciones unidades vehiculares contratadas que no contaban con las medidas de seguridad de su tripulación y terceros y por el contrario, las liquidó y tramitó para que se materialice el devengado y giro de las mismas.

En tal sentido no absuelve los hechos observados al haberse comprobado que liquido las ordenes de servicio tramitadas para la contratación de unidades vehiculares particulares para uso de la citada Gerencia , las cuales no contaban con el sustento y justificación de dicha contratación ni las medidas de seguridad de su tripulación y terceros, tramitándolas para su cancelación.



**6.- Sra. Rebecca del Pilar Yesang Cavero de Diestro**, encargada de Liquidaciones y Contratos del sistema de Abastecimiento de la Oficina de Administración GSRLCC, periodo de gestión de 11.11.09 al 30.09.10, mediante carta sin fecha recibida el 16.12.11 presento sus aclaraciones, no absolviendo lo observado al haber admitido que en los contratos no consignaba con el SOAT, pero que eso era una obligación legal de responsabilidad del propietario del vehículo, por lo que su área no estuvo en la obligación de solicitar dicho documento.



Así mismo, al haberse comprobado que durante el periodo de 10 meses 19 días que duró su gestión como encargada de Liquidaciones y contratos a pesar de tomar conocimiento que las ordenes de servicio alcanzadas a su área, no consignaba datos completos, no proyecto documento alguno al responsable del Sistema de Abastecimiento, exponiendo las deficiencias que adolecían las treinta y cuatro (34) ordenes de servicios (O/S) que se tramitaron para su gestión para su liquidación: en el año 2009, Noviembre N° 0506 y 0520, Diciembre N° 591,0644.0737 y 078, en el año 2010, Enero N° 00026, Febrero N° 00051,00052.00061,00065 y 00175, Marzo N° 00182.00183 y 00333, Abril N° 00435,00439,00513 y 00565, Mayo N° 00627, 00633 y 00634, Junio N° 00757 y 00855, Julio N° 00889,00927,00928,00929,00954, 00983 y 00988 y Septiembre N° 01143,01221 y 012229, las liquidó y derivó al responsable del Sistema de Abastecimiento, para que se materialice el devengado y giro de las mismas.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

En tal sentido, no absuelve los hechos observados al haberse comprobado que liquidado las Ordenes de Servicio tramitadas para la contratación de unidades vehiculares particulares para uso de la citada Gerencia, las cuales no contaban con el sustento y justificación de dicha contratación ni las medidas de seguridad de su tripulación y terceros, las cuales tramito para su cancelación.

- En cuanto a la **Observación N° 03** denominada "IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA COMPRESORA PARA EL TALLER DE MECANICA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, ORIGINARAN UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE TOTAL DE S/. 4020,54 NUEVOS SOLES", que es materia de las conclusiones N° 10 y N° 11

**A) CON RELACION AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**

Mediante Informe N° 044 -2009/GRP-401000-401300-401300-WRC de 12.08.09, el encargado de Liquidaciones y Contratos, solicito al encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, efectuar las coordinaciones y autorice la contratación del servicio de Mantenimiento del Sistema eléctrico de playa de estacionamiento, detallando los trabajos, instalaciones y cambios a ejecutar inclusive los materiales a utilizar. En es extremo, es de señalar que la Comisión Auditora, advierte que dicha solicitud no cuenta con los criterios técnicos mínimos necesarios para el cumplimiento del servicio requerido, dado que se trata de instalaciones eléctrica que tiene que guardar la seguridad del caso y que inclusive podrían ser observadas por Defensa civil, además porque ello constituyen parámetros para consignar un valor referencial y para la recepción del servicio.

Revisando los proveídos en dicho documento se parecía que la Oficina Sub Regional de Administración dispuso al Sistema Administrativo de Abastecimiento "cotizar trabajos e informar", el cual ordeno al servidor Cesar Augusto Velasco Ubillus lo siguiente: **su atención, cotizar y tramite correspondiente**, encontrando en el expediente de contratación tres cotizaciones.

Ante ello se generó la PECOSA N° 738-2009 de 20.08.09, mediante el cual se formalizo el tramite de dicha contratación, otorgándose la buena pro, al postor ATO JARAMILLO JORGE LUIS, por haberse presentado cotización con un valor o precio de S/. 2650,00 nuevos soles, que

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 MAY 2013

resulta menor a las supuestas pretensiones de los demás postores, por lo que se genero a su nombre la O/A N° 230 de 20.08.09 por el siguiente concepto:

- \*Servicio de electricidad cambiar llaves, instalar toma corrientes, canaletas y otros
- \*Forma de pago: Contra Entrega
- \*Plazo de entrega: Inmediata

Así mismo, mediante Informe N° 050-2009/GRP- 401000-401300-401340-WCR de 24.08.09, el señor Williams Riofrío Curay encargado de Liquidaciones y Contratos, dio la conformidad de los servicios realizados por el proveedor ATO JARAMILLO JORGE LUIS , cuyos servicios han consistido en el arreglado del Sistema corriente en la playa de Estacionamiento y Oficina de Pre inversión.

El servicio fue cancelado con C/P N° 1685-2009 de 24.08.09, por el importe de dos Mil Seiscientos Cincuenta (S/ 2650,00) nuevos soles

La Comisión Auditoria, procedió a verificar las cotizaciones, encontrando que las presentadas por los postores Fernando Jara Ruesta y Joel German Saavedra Núñez, que dichos nombres y números de DNI consignados, no se encuentran registrados ante RENIEC y tampoco sus números de RUC ante SUNAT, siendo incluso que el DNI N° 245896725, que pertenecía a Joel German Saavedra Núñez , según la RENIEC, pertenece al señor Mendoza Cruzada Dany alexis.

Ante ello la Comisión Auditoria creyó conveniente verificar el valor de la prestación en análisis para lo cual mediante Memorando N° 27 y 29 – 2011/GRP-120000 de 17.08.11, se solicito al Director Sub Regional de Infraestructura, el apoyo Técnico de un ingeniero, para que se efectuó un valorización del citado servicio, el cual mediante Memorando N° 568-2011/GRP-401000-401400 de 17.08.11, dispuso la atención de lo solicitado al Sub Director de Estudios, indicándole que se debía designar al señor ingeniero mecánico eléctrico Edmundo Cueva Bastidas.

Dicho profesional en cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Auditora emitió Informe N° 087-2011/GRP-401000-401400-401410 de 23.08.11, adjuntado la cotización de materiales eléctricos, concluyendo que dicho servicio, tendría un valor de S/. 749,50 Nuevos Soles



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

Siendo así y considerando que dicho servicio de la GSRLCC pago el importe de S/. 2650,00 nuevos soles, se tiene que existiría una sobrevalorización por el importe se S/. 1900,50 nuevos soles, conforme se demuestra

SERVICIO	PRECIO CANCELADO S/.	PRECIO REAL S/.	DIFERENCIAL
SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y OFICINA DE PRE INVERSION	2 650,00	749,50	1 900,50



▪ **CON RELACIÓN AL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LA COMPRESORA PARA EL TALLER DE MECANICA**

Que, Informe N° 024-2009/GRP-401000-401300-401344-OAL de 13.08.09, el Mecánico del Taller de la GSRLCC, solicito al encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, el servicio de instalación de compresora en el taller de mecánica. En este extremo, es de señalar que la Comisión Auditora, advierte que dicha solicitud no cuenta con criterios técnicos mínimos eléctricas que tienen que guardar la seguridad del caso y que inclusive podrían ser observadas por Defensa Civil y además por aquello constituyen parámetros para consignar un valor referencial y para la recepción del servicio.

Revisando los proveídos en dicho documento se parecía que la Oficina Sub Regional de Administración dispuso al Sistema Administrativo de Abastecimiento: **"Cotizar trabajos e informar"**, el cual ordenó al servidor Cesar Augusto Velasco Ubillus lo siguiente: **"su atención cotizar y tramite correspondiente"**, encontrando en el expediente de contratación, tres (03) cotizaciones

Ante ello se generó la PECOSA N° 713-2009 de 13.08.09, mediante el cual se formalizo el tramite de dicha contratación, otorgándose la buena pro, al postor ATO JARAMILLO JORGE LUIS, por haberse presentado cotización con un valor o precio de S/. 2750,00 nuevos soles, que resulta menor a las supuestas pretensiones de los demás postores, por lo que se genero a su nombre la O/A N° 232 de 22.08.09 por el siguiente concepto:



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

\*Servicio de electricidad cambiar llaves, instalar toma corrientes, canaletas y otros

\*Forma de pago: Contra Entrega

\*Plazo de entrega: Inmediata

Así mismo, mediante Informe N° 027-2009/GRP- 401000-401300-401340-401344-OAL de 21.08.09, el Técnico electricista Sr. Oscar Davila Ludeña dio conformidad del servicio realizado por el proveedor ATO JARAMILLO JORGE LUIS, El cual fue cancelado con C/P N° 2065-2009 de 18.09.09, por el importe de Dos Mil Setecientos cincuenta (S/. 2 750,00 nuevos soles)

La Comisión Auditoria, procedió a verificar las cotizaciones, encontrando que las presentadas por los postores Juan Saavedra Ramos y Raúl Benitez Campos, que dichos nombres y números de DNI consignados, no se encuentran registrados ante RENIEC y tampoco sus números de RUC ante SUNAT, siendo incluso que el DNI N° 47581255, que pertenecía a Raúl Benitez Campos, según la RENIEC, pertenece al señora Mendoza Rodríguez Marcelli.



Ante ello la Comisión Auditoria creyó conveniente verificar el valor de la prestación en análisis para lo cual mediante Memorando N° 27 y 29 – 2011/GRP-120000 de 17.08.11, se solicito al Director Sub Regional de Infraestructura, el apoyo Técnico de un ingeniero, para que se efectuó un valorización del citado servicio, el cual mediante Memorando N° 568-2011/GRP-401000-401400 de 17.08.11, dispuso la atención de lo solicitado al Sub Director de Estudios, indicándole que se debía designar al señor ingeniero mecánico eléctrico Edmundo Cueva Bastidas



Dicho profesional en cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Auditora emitió Informe N° 088-2011/GRP-401000-401400-401410 de 23.08.11, adjuntado la cotización de materiales eléctricos, concluyendo que dicho servicio, tendría un valor de S/. 606,96 Nuevos Soles

Siendo así y considerando que por dicho servicio la GSRLCC pago el importe de S/. 2750,00 nuevos soles, se tiene que existiría una sobre valorización por el importe se S/. 2120,04 nuevos soles, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 09 MAY 2013

<b>SERVICIO</b>	<b>PRECIO CANCELADO S/.</b>	<b>PRECIO REAL S/.</b>	<b>DIFERENCIAL</b>
SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y OFICINA DE PRE INVERSION	2 750,00	629,96	2120,04

Que, por los hechos antes señalados, se ha determinado presunta responsabilidad en la comisión de falta administrativa a los siguientes servidores:

1.- **CPC. Lorenzo Medina Campusano**, en su calidad de Encargado de Sistema de Abastecimiento de la Dirección Sub Regional de Administración, Especialista Administrativa III CAP N° 011, durante el periodo de gestión de 21.01.09 al 31.08.09 y 04.02.10 al 16.11.10, mediante Carta S/N – 2011 de fecha 02.012.11 presentó sus aclaraciones, no absolviendo los hechos observados, toda vez que se ha comprobado que tramito y contrato los servicios de un tercero para la ejecución del servicio de **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y PRE INVERSIÓN Y LA INSTALACIÓN DE LA COMPRESORA EN EL TALALER DE MECANICA EN LA GSRLCC**, sin que adjunte a la solicitud los criterios mínimos necesarios para el cumplimiento de dichos servicios, dado que se trata de instalaciones eléctricas que tienen que guardar la seguridad del caso además que permitan tener un valor referencial del mismo el cual constituye un parámetro para la recepción y conformidad del mismo máxime si se trata de instalaciones eléctricas que deben ser autorizadas por un profesional especializado con los que la entidad cuenta; por no haber realizado la supervisión del personal a su cargo, tal es el caso del Sr. Cesar Velasco Ubillus, quien debía realizar las mismas, permitiendo con ello que presente cotizaciones presuntamente falsas sobre valorando los precios de los servicios arriba citados y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 4020, 54 nuevos soles, igualmente por haber aceptado la conformidad de servicio emitida por el encargado de liquidaciones y contratos sin que este tenga un parámetro de medición referencial para tal efecto.

2.- **Willians Riofrío Curay**, en su calidad de Encargado de Liquidaciones y Contratos del Sistema de Abastecimiento de la Dirección Sub Regional de Administración, durante el periodo de gestión de 21.01.09 al 31.08.09 y 04.02.10 al 16.11.10, mediante Carta S/N – 2011 de 24.04.09 hasta la fecha, mediante Informe N° 077-2011/GRP-40100-401300-401340-WRC de 02.12.11 presentó sus aclaraciones, no absolviendo los hechos observados, toda vez que se ha comprobado que tramitó y liquidó la prestación de dos servicios, sin



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09-MAY 2013

que adjunte a dicha solicitud los criterios técnicos mínimos necesarios para el cumplimiento de dichos servicios, dado que se trata de instalaciones eléctricas que tienen que guardar la seguridad del caso, ya que podrían ser observados por Defensa Civil, además genera que sin ser de la especialidad haya realizado la relación de insumos a cambiar e instalar, lo cual no permitió establecer un valor referencial ajustado a la realidad y tener los parámetros para el control durante la ejecución y la recepción del mismo. Asimismo porque dada la función que realiza de liquidador de contratos de servicios, debió advertir oportunamente que el servicio ejecutado no correspondía con el valor que el proveedor pretendía cobrar y así evitar que la Gerencia Sub Regional, realice un pago indebido por el importe de S/ 4 020,54 nuevos soles, ocasionando un perjuicio económico para la entidad, hecho que debió ser advertido durante la ejecución de dichos servicios por haber requerido el servicio como esta área usuaria.

**3.- Cesar Augusto Velasco Ubillus**, en su calidad de Encargado de Adquisiciones y Servicios del Sistema de Abastecimiento de la Dirección Sub Regional de Administración, durante el periodo de gestión de 08.07.09 hasta el 16.11.10, mediante Informe N° 01-2011/GRP-401000-401300-401330-CAVU de fecha 28.11.11 presentó sus aclaraciones no absolviendo los hechos observados, toda vez que se ha comprobado que tramitó las O/S N° 230 y 232-2009, para el pago de los servicios de un tercero para la ejecución del servicio de **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y PRE INVERSIÓN Y LA INSTALACIÓN DE LA COMPRESORA EN EL TALLER DE MECANICA EN LA GSRLCC**, sin que adjunte el informe o expediente en el que se detalle las características técnicas de dicho servicio que permite tener un valor referencial del mismo y constituye un parámetro para la recepción y conformidad del mismo, máxime si se trata de instalaciones eléctricas que deben ser autorizadas por un profesional especializado con lo que la entidad cuenta, por no cumplir sus funciones cabalidades, en cuanto a la realización de las cotizaciones dispuestas en el proveído inserto en el Informe N° 024-2009/GRP-401000-401300-401344-OAL de 13.08.09, por lo que presumiblemente habría recibido cotizaciones falsas e inclusive con datos irreales, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 4020,54 Nuevos Soles



- En cuanto a la **Observación N° 04** denominada "IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE ADELANTO EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO TROCHAS DE HUANGALA Y ANEXOS DE ALTO CHIRA" y que es materia de la Conclusiones N° 12 y N° 13.
- A) **CON RELACION A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN CONTAR CON CARTA FIANZA**

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 08 MAY 2013

Mediante Informe N 004- 2009/GRP-401000-401400-401420 DE 13.07, la ingeniera residente de la Obra "Mejoramiento Trochas Huangala y anexos Alto Chira", solicita a la Sub Dirección de la Unidad de Obras, la contratación del servicio de alquiler de maquinaria por el importe de S/ 100 250,00 nuevos soles. Cabe señalar que dicha Obra se venia ejecutando bajo la modalidad de Administración directa por el importe de S/. 461 000,00 nuevos soles.

La oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto mediante Memorando N° 472-2009/GRP-401000-401200 de fecha 24.08.09 remitió al Director Sub Regional de infraestructura el financiamiento y calendario de compromisos de inversiones 2009, para garantizar la ejecución al 100% de la citada obra

La GSRLCC mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 312-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 26.08.09 aprobó las bases de la Adjudicación Directa Selectiva – ADS N° 008-2009/GRP-GSRLCC-G, con valor referencial de S/ 100 248,40 nuevos soles efectuado el proceso de selección en el mes de Set. 2009 se otorgo al buena pro al proveedor Landa Cherre Luis Fernando, por el importe de S/ 76 311,300 nuevos soles emitiéndose Orden de Servicio N° 361-2009 por dicho importe.

Con Oficio N° 1311-2009-GRP-401000 de 16.09.09 la GSRLCC notifico al citado al proveedor para invitarlo a firmar el contrato, por ser el ganador de los items siguientes:

- \* Item: Alquiler de rodillo liso vibrador, con valor total S/ 66 748,80 nuevos soles.
- \* Item: Alquiler de camioneta para transporte con un valor S/ 9562,50 nuevos soles de acuerdo al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0184-2008-EF

Indicándole textualmente lo siguiente: "(...) asimismo en cumplimiento al Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es requisito previo para la firma del contrato los documentos que se señala en el (...) "Garantía del fiel cumplimiento equivalente al 10% el monto contractual S/ 7631,13 nuevos soles y garantía por el diferencial de propuesta : por el importe de S/. 5 948,28 nuevos soles (..)"

Con relación a la carta fianza de fiel Cumplimiento, equivalente al 10% del monto contractual, el señor Luis Fernando Landa Ferre, esta acogido al beneficio de la PYMES, por lo que esta obligación no le alcanza.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

Es así que el 30.09.09 el citado proveedor suscribió el contrato de servicio N° 015-2009/GOB.REG.PIURA-SRLCC-G entendiéndose que en dicha fecha el proveedor ya había presentado carta fianza de garantía por diferencial de propuesta por el importe de S/ 5948,28 nuevos soles, sin embargo la Comisión Auditora ha determinado que la Carta Fianza requerida, fue presentada con posterioridad a la firma del contrato, lo cual se corrobora con el análisis del Informe N° 203-2009/GRP-401000-401340 de 01.10.09 por el importe de S/ 5948,28 nuevos soles emitido por el Banco Scotiabank correspondiente a la Garantía por diferencial de Oferta.

▪ **CON RELACION AL OTORGAMIENTO DE ADELANTO DEL 30% AL PROVEEDOR**

El proveedor Luis Fernando Landa Cherre mediante Carta s/n de 05.10.09 solicitó a la GSRLCC adelanto del 30% del Monto Contractual equivalente a S/ 7 22893,39 nuevos soles, adjuntando la factura N° 002-000286 y una carta Fianza de garantía por tal concepto, emitida por el Banco Scotiabank, dando origen a los compromisos de pago N° 2309-2009 de 22.10.09 por la suma de S/ 20 146,39 nuevos soles y 2308 de 22.10.09 pago a la SUNAT la suma de S/ 2 747,00 nuevos soles cancelados el mismo día.

Según hoja de Registro N° 6108 asignada a la Carta señalada en el párrafo precedente se parecía que lo solicitado fue dirigido a la Gerencia Sub Regional, que lo derivó a la Oficina Sub Regional de Administración con el proveído siguiente "Conocimiento y trámite de acuerdo a la normatividad vigente", la que a su vez, lo derivó al encargado de Abastecimiento con el proveído "opinión al respecto", el cual finalmente lo remitió al encargado de liquidaciones con el siguiente inserto "su atención, evaluación e informe correspondiente afecto de trámite y coordinar con Ing. Residente de obra"

Como se puede ver la diferentes oficinas requirieron a la Oficina de Abastecimientos que emita opinión respecto a lo solicitado y al encargado de liquidaciones y contratos coordinar con el ingeniero residente.

Sin embargo, del análisis del sustento del C/P N° 2309 de 22.10.09, se aprecia que no existe respuesta ninguna de las acciones requeridas, es decir no hay opinión emitida por el Encargado de Abastecimientos y tampoco hay documento generado por el ingeniero residente de dicho servicio, resultando observable que a pesar de ello se haya tramitado el pago y que sea el encargado de Licitaciones y Contratos el encargado del sistema de Abastecimientos y el responsable de adquisiciones y servicios quienes liquidaron la orden de servicio N° 0361 del 30.09.09 sin que se cumplan sus exigencias, sin embargo con tal acto expresan su conformidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

Cabe resaltar que además de ser irregular el pago por el adelanto del 30% del monto contractual el mismo se realizó sin que la oficina de contabilidad, tesorería y administración tengan una carta fianza que garantice dicho adelanto, toda vez que según el comprobante de pago N° 2309 emitido para materializar el mismo, dicho adelanto fue pagado el 22.10.09 sin embargo mediante N° 227-2009/GRP-401000-401300-401340 DE 23.10.09 es decir emitido un día después de que se realizó el pago en cuestión, el encargado del Sistema de Abastecimiento recién remitió al Director Sub Regional de Administración la Carta Fianza N° 010246688998 por el importe de S/ 22 893,39 nuevos soles señalándole que la misma corresponde al 30% del adelanto directo y recomendando que la misma sea derivado a la Oficina de Tesorería para su verificación y autenticidad.

▪ **CON RELACION A LAS CARTAS FIANZAS PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR**

Como ya se expuso el señor LUIS FERNANDO LANDA CHERRE presento dos (02) cartas fianzas siendo las siguientes:

- a) Carta Fianza N° 010111074-754 de fecha 25.09.2009 por el importe de S/. 5 948,28 nuevos soles emitida por el Banco Scotiabank correspondiente a la Garantía por Diferencial de oferta.
- b) Carta fianza N° 010246688-998 por el importe de S/ 22 893,39 nuevos soles emitida por el Banco Scotiabank correspondiente al 30% del adelanto directo.

Ante ello con fecha 07.11.09 se suscribió "Acta de Compromiso" en la que participaron el Jefe de Administración, Tesorería, Abastecimiento y Asesoría legal, conjuntamente con el proveedor Luis Fernando Lanada Cherre, a efectos de tratar el tema de las cartas fianzas, señalando el proveedor que había sido sorprendido por la persona a la que le encargo el trámite de las mismas y que en dicho acto se comprometía a devolver S/ 10000,00 nuevos soles y que por el saldo dejaba en garantía dentro de las instalaciones de la entidad, a la camioneta de su propiedad marca chevrolet, modelo Luv, cabina simple 4x2, paca de rodaje OB-1056, lo cual fue aceptado por los funcionarios antes señalados apelando al principio de oportunidad y celeridad contemplado en la Ley N° 27444. posteriormente el proveedor hizo la devolución de Doce Mil Ochocientos Noventa y Tres (S/. 12 893,39), tal como consta en el acta de Devolución de Dinero de 31.12.09

1.- Lic. Isidro Silva Yarleque, en su calidad de Encargado del Sistema de Abastecimiento de la Dirección Sub Regional de Administración GSRLCC, Especialista Administrativo III CAP N° 011, durante el periodo de gestión de 01.09.09 hasta el 04.02.10, mediante Informe N° 009-2011/GRP-401000.OCTPD-J-ISY de 02.12.11 presento sus aclaraciones, no absolviendo los hechos observados, toda vez que se ha comprobado que no tramito la

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 MAY 2013

Carta Fianza N° 010111074 garantía diferencial de oferta necesaria para la firma del contrato y de igual manera la forma de la Carta Fianza N° 010246688998 por adelanto de pago originando que el Sistema Administrativo de Tesorería disponga de menos tiempo para la verificación y autenticidad de las mismas y que los demás sistemas administrativos tramiten y autoricen el pago por adelanto, por lo que en el caso específico del pago del adelanto del 30% realizado con C/P N° 2309, el mismo se realizó con fecha 22.10.09 y recién al día siguiente es decir el 23.10.09 remitió la carta fianza N° 010246688998 al Director de Administración señalándole que la misma corresponde al 30% del adelanto directo y recomendando que sea derivada a la Oficina de Tesorería para su verificación y autenticidad lo que evidencia que el inicio del trámite que siguió ante los demás sistemas administrativos hasta la fecha del pago por que siendo responsable sistema Administrativo de Abastecimiento no emitió informe respecto al pago del 30% de adelanto solicitado por el proveedor, lo cual es contrario a la normativa, al contrato y a las bases, por lo que a pesar que en calidad de encargado del sistema de abastecimiento solicito realizar las coordinaciones con la Ing. Residente del servicio ha ejecutar realizo el tramite de dicho pago sin que se cumpla dicha disposición y sin que haya realizado algún avance del mismo.



2.- **CPC. Maritza Farfan Carrillo**, en su calidad de Encargada del Sistema de Contabilidad, Técnico Administrativo III CAP N° 013, durante el periodo de gestión de 02.09.09 hasta el 10.03.11, mediante Carta N° 001-2011/GRP-12000- ABAST 2009-2010-MICN de 02.10.11 presento sus aclaraciones, no absolviendo los hechos observados, toda vez que se ha comprobado que dicho adelanto se dio sin contar con el informe de la ingeniera residente, contrariamente a lo que había dispuesto el encargado del sistema administrativo de abastecimiento al encargado de liquidaciones y contratos en la hoja de Registro N° 6108 de 07.10.09 "su atención, evaluación e informe correspondiente a efecto de tramitar coordinar con la ing. Residente de obra", lo que significa que antes de tramitar el adelanto se debió tener en cuenta el informe de coordinación con la ingeniera residente.



No absuelve la auditada los hechos observados toda vez que se ha comprobado que tramito el adelanto del 30% de pago por el importe de S/ 22 893,39 nuevos soles sin tener a la vista la carta fianza que garantice el adelanto solicitado por el proveedor. Así como tampoco algún documento que evidencie algún avance de la prestación del servicio, el cual se ha materializado el día 22.10.09 hecho que queda demostrado al advertir que con fecha 23.10.09, es decir un día después de haberse efectuado el pago, recién el encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento remitió la carta fianza N° 010246688998 al Director de Administración recomendándole que derive la misma a la oficina de tesorería para su verificación y autenticidad, vulnerando las normas que señalan que las entidades del Estado solo pueden hacer pagos contra prestación o en su defecto garantizadas por

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

cartas fianzas. Así mismo, porque hubo retraso en la verificación de la citada carta fianza, en cuanto a su autenticidad la cual finalmente resulto falsa.

**3.- Lic. Deysi Ruidias Espinoza**, en su calidad de Encargada del Sistema de Tesorería, Asistente Administrativo II CAP N° 012, durante el periodo de gestión de 01.08.09 hasta el 24.02.10, mediante Informe N° 022-2011/GRP-401000- DRE de 28.11.11 presento sus aclaraciones, no absolviendo los hechos observados, toda vez que de los hechos observados se ha comprobado que no verifiqué oportunamente la autenticidad la carta fianza N° 010111074754 Garantía por diferencial de Oferta exigida como acto previo a la suscripción del contrato, porque sin tener a la vista, la carta fianza que garantice el pago de adelanto del 30% solicitado por el proveedor, así como tampoco algún documento que evidencie algún avance de prestación del servicio, trámite dicho pago por el importe de S/ 22 893,39 nuevos soles, el cual se materializó el día 22.10.09 hecho que queda demostrado al advertir con fecha 23.10.09 es decir un día después de haberse efectuado el pago recién el encargado de del sistema administrativo de abastecimiento remito la carta fianza N° 010246688998 al Director de Administración recomendándole que derive la misma la oficina de tesorería para su verificación y autenticidad vulnerando las normas que señalan que las entidades del Estado solo pueden hacer pagos contra prestación o en su defecto garantizadas por cartas fianzas. Así mismo porque hubo retraso en la verificación de la citada carta fianza, en cuanto a su autenticidad la cual finalmente resulto falsa.



**4.- Lic. Williams Riofrío Curay**, en su calidad de Encargado de liquidaciones y contratos del Sistema de Abastecimiento de la Dirección Sub Regional de Administración, durante el periodo de gestión de 24.04.09 hasta la fecha, mediante Informe N° 078 - 2011/GRP-401000-401300-401340-WRC de 02.12.11 presento sus aclaraciones, no absolviendo los hechos observados, toda vez que se ha comprobado que no informo de la acciones realizadas con la ingeniera residente de la obra: MEJORAMIENTO DE TROCHAS CAROZABLES HUANGALA y anexos del Alto Chira, con relación a la solicitud de pago del 30% de adelanto conforme se lo había dispuesto el encargado del Sistema de Abastecimiento, es decir debió informar que el citado proveedor no había realizado ninguna labor en la obra y sin embargo liquidó la conformidad la O/A N° 230-2009, conformidad que no se ajusta a la ley, ni la realidad de los trabajos realizados



- Por lo antes expuesto se identifica responsabilidad Administrativa Funcional por incumpliendo del Art. 21°, incisos a) Son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las alcances del cargo y capacitarse para un mejor desempeño contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

- Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25° y 150° de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente:

- Expedir dentro del plazo legal la RESOLUCIÓN DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores inmersos en las observaciones; **INFORME LARGO N° 28-2012-2-5349 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA – PERIODO 01.01.09 AL 31.12.10**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual indica que el Informe de Control, constituye prueba Pre- constituida para el Inicio de las Acciones Administrativas y/o Legales”:

1. **SR. ENRIQUE SILVA VILCHEZ**, ex encargado de Adquisiciones y Servicios de la GSRLCC. Observ. 01
2. **Lic. DEYSI RUIDIAS ESPINOZA**, ex encargada del Sistema Administrativo de Tesorería. Observ. 04
3. **Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE**, ex encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento. Observ. 1 y 4
4. **Sra. Rebecca del Pilar Yesang Cavero de Diestro**, ex encargada de Liquidaciones y Contratos del sistema de Abastecimiento. Observ. 01
5. **CPC Lorenzo Medina Campuzano**, ex encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento. Observ. 1 y 3
6. **CPC Maritza Farfan Carrillo**, ex encargado del Sistema Administrativo de Contabilidad. Observ. 4

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 273-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 MAY 2013

7. **Sr. Williams Riofrío Curay**, ex encargado de Liquidaciones y Contratos del Sistema de Abastecimiento. Obsv. 01,03,04
8. **Sr. Cesar Augusto Velasco Ubillus**, ex encargado de Adquisiciones y Servicios. Obsv. 01 y 03

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 011-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 02 de Mayo del 2012.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013 ; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR**, Proceso Administrativo Disciplinario, a los servidores : Señor **ENRIQUE SILVA VILCHEZ** ex Encargado de Adquisiciones y Servicios; Lic. **DEYSI RUIDIAS ESPINOZA** ex Encargada del Sistema Administrativo de Tesorería; Lic. **ISIDRO SILVA VILCHEZ** ex encargado del Sistema Administrativo de Abastecimientos; Señora **REBECA DEL PILAR YESANG CAVERO** ex Encargada de Liquidaciones y Contratos del Sistema de Abastecimientos; C.P.C. **LORENZO MEDINA CAMPUSANO** ex Encargado del Sistema Administrativo de Abastecimientos; C.P.C. **MARITZA FARFAN CARRILLO** ex Encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad; Señor **WILIAMS RIOFRIO CURAY** ex Encargado de Liquidaciones y Contratos del Sistema de Abastecimientos; Señor **CESAR AUGUSTO VELASCO UBILLUS** ex Encargado de Adquisiciones y Servicios; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAyD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 213-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 MAY 2013

establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Pliego de Cargos a los servidores antes indicados a efectos de que presenten sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal, Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Miguel Ángel Herrera Cárdenas  
GERENTE SUB REGIONAL

